

ADMINISTRACIONES AUTONÓMICAS

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN **Delegación Territorial de Salamanca Oficina Territorial de Trabajo**

Salamanca, 11 de marzo de 2008.
Sección de Relaciones Laborales y Recursos.
16074.

Visto el expediente del **Convenio Colectivo para la empresa Panificadora Bejarana, S.L. (Código 370039/2) de Béjar (Salamanca)**, que tuvo su entrada en esta Oficina Territorial de Trabajo el día 10 de marzo de 2009 y suscrito con fecha 20 de enero de 2009, por el Delegado de Personal y el representante de la Empresa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores, esta Oficina Territorial ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina y su correspondiente depósito.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero.- Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia.

Salamanca, a 11 de marzo de 2009.- El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Fdo.: Fernando Martín Caballero.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «PANIFICADORA BEJARANA, S.L.» AÑO 2008

*Convenio Colectivo de Trabajo
para la Empresa de la Industria de Panadería
«Panificadora Bejarana, S.L.» de Béjar (Salamanca)*

Artículo 1º. ÁMBITO DE APLICACIÓN FUNCIONAL.

El presente convenio regula las relaciones entre la Empresa Panificadora Bejarana, S.L., dedicada a la fabricación de pan y el personal que en ella presta sus servicios.

Artículo 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN TERRITORIAL.

El convenio es de aplicación a la Empresa PANIFICADORA BEJARANA, S.L., con domicilio en Béjar.

Artículo 3º VIGENCIA Y DURACIÓN.

Este convenio entrará en vigor el día **1 de enero de 2008 y finalizará el 31 de diciembre de 2008**, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose por denunciado automáticamente al concluir su vigencia. En todo caso este convenio seguirá vigente hasta que sea firmado el próximo.

Artículo 4º GARANTÍA Y ABSORCIÓN.

Se respetarán las situaciones personales que en conjunto anual excedan de las condiciones establecidas en esta norma, manteniéndose estrictamente "ad personam". Las disposiciones legales futuras, pactos, convenios, etc., si producen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados en este convenio; únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados superan el nivel de convenio, en caso contrario, se considerarán absorbidos por las condiciones o mejoras pactadas.

Artículo 5º DESCANSO SEMANAL.

Todo el personal de la Empresa tendrá derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpido que se disfrutará cualquier día de la semana, por turno acordado por los trabajadores de la Empresa, como se viene efectuando desde la creación de la misma, y de otro por cada fiesta no recuperable.

Artículo 6º JORNADA LABORAL.

La jornada de trabajo en esta Empresa será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, en jornada continuada, resultando en cómputo anual 1.827 horas, en aplicación de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 7º RETRIBUCIONES.

Los salarios de cada categoría profesional serán los que constan en las tablas que figuran en el anexo del presente convenio y los pluses y complementos expresados en los artículos siguientes.

El incremento salarial pactado para el año 2008 es de 1,40 puntos, que coincide con el incremento experimentado por el IPC, sobre los conceptos retributivos de 2007, excepto el plus de transporte y el plus de ropa, que se mantendrán.

Artículo 8° GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Los trabajadores percibirán tres pagas extraordinarias, equivalentes a 30 días de salario base, más antigüedad y el plus de semimecanización, que se abonará en la festividad de San Honorato, julio y Navidad.

Artículo 9° PLUS DE TRANSPORTE.

Se establece la cantidad de 3,02 euros por día para todos los trabajadores de la Empresa, no percibiéndose en las vacaciones ni en las pagas extraordinarias. Este plus no cotizará a la Seguridad Social.

Artículo 10° PLUS DE SEMIMECANIZACION.

Se abonará a todos los trabajadores de la Empresa el 15% del salario y antigüedad, como Empresa que está declarada semimecanizada.

Artículo 11° ROPA DE TRABAJO.

La Empresa pagará a todos los trabajadores de la misma, la cantidad de 181,34 euros anuales, con el fin de que cada uno se dote de la ropa de trabajo adecuada a su categoría. Este plus no cotizará a la Seguridad Social.

Artículo 12° PLUS POR EXCESO DE TRABAJO Y FESTIVOS.

Los trabajadores que realicen su jornada laboral en domingo percibirán 43,785 euros por cada domingo trabajado siempre que hayan trabajado el sábado anterior, en caso contrario percibirán únicamente 31,231 euros. Cuando se trabaje en días festivos, excluidos los domingos, se percibirán 31,231 euros por día festivo trabajado. En todo caso se disfrutará del día de descanso compensatorio correspondiente.

La empresa de común acuerdo con los trabajadores organizara dos turnos de trabajo para los domingos, como lo ha venido haciendo, que comprenderá cada uno de ellos la mitad de la plantilla.

Artículo 13° PLUS DE HORARIO.

Cuando por necesidades del mercado se produzca modificación en el horario de trabajo establecido en la Empresa, sin aumento de jornada, la Empresa abonará 3,225 euros por cada día trabajado.

Artículo 14° RETRIBUCIÓN EN ESPECIE.

Será la establecida en el Artículo 26 de la derogada Reglamentación de Trabajo y cotizará a la Seguridad Social en la cuantía de 15,889 euros mensuales.

Se entregará el Kilo de pan a que se refiere el mencionado Artículo 26, aunque el trabajador se encuentre en situación de Incapacidad Temporal.

Artículo 15° PRESTACIONES ECONÓMICAS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

En caso de enfermedad común, o de accidente no laboral del trabajador, la Empresa abonará a aquél el 60% en los quince primeros días y a partir del día 16, desde la fecha de baja, la Empresa abonará hasta el 100% del salario base más antigüedad y plus de semimecanización que hubiera correspondido al trabajador en el mes anterior a la fecha de la baja, durante el tiempo que la Seguridad Social le reconozca la enfermedad, con un máximo de dieciocho meses, que serán acumulativos durante tres años.

Artículo 16° COMPLEMENTO POR TIEMPO DE SERVICIOS.

Los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán el complemento personal de antigüedad en las siguientes proporciones: dos bienios del 5% y cuatro quinquenios del 10% sobre el salario base.

Artículo 17° JUBILACIÓN ANTICIPADA.

Los trabajadores que se jubilen voluntariamente antes de la edad mínima reglamentaria y acrediten 10 años de antigüedad en la Empresa, percibirán un premio regulado según la siguiente escala:

- Jubilación a los sesenta años, seis meses de salario.
- Jubilación a los sesenta y un años, cinco meses de salario.
- Jubilación a los sesenta y dos años, cuatro meses de salario.
- Jubilación a los sesenta y tres años, tres meses de salario.
- Jubilación a los sesenta y cuatro años, dos meses de salario.

El salario para el cálculo de este premio estará integrado por el salario base, la antigüedad y el plus de semimecanización.

Artículo 18° SEGURO DE ACCIDENTES.

La Empresa concertará un seguro a favor de los trabajadores que les cubra la cantidad de 9.315,69 euros por muerte ocasionada por accidente y 13.222,27 euros en caso de invalidez permanente y total para la profesión habitual del afectado por cualquier clase de accidente, tanto laboral como extralaboral.

Artículo 19° VACACIONES.

Todos los trabajadores disfrutará de un período de vacaciones anual de treinta y dos días naturales. Este disfrute se realizará de común acuerdo con la Empresa, conforme con el Artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 20° PERMISOS Y LICENCIAS.

Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) En caso de matrimonio, 15 días naturales.
- b) En los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días. Cuando con tal motivo sea necesario un desplazamiento a otra provincia no limítrofe, el permiso será de cuatro días, no obstante la Empresa estudiará cada caso en concreto.
- c) En caso de traslado de domicilio habitual, un día.
- d) En caso de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, el tiempo indispensable, salvo que exista una norma legal o convencional que establezca un período determinado, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.
- e) Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del Artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.
- f) Si por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo el trabajador percibe alguna indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.
- g) En los casos de realización de funciones sindicales o de representación del personal, se estará a lo prevenido en las disposiciones legales o convencionales.

Artículo 21° EXCEDENCIAS

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a dos años y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

3. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los su-

puestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a un año, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

4. Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

5. El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

Artículo 22° CONTRATACIÓN TEMPORAL

1. Contrato para la realización de una obra o servicio determinado.

Podrán concertarse contratos de esta naturaleza cuando el trabajador vaya a realizar alguno de los trabajos o tareas que se determinan seguidamente:

Construcción, ampliación, rehabilitación y reparación de obras en general.

Montaje, puesta en marcha y reparación de:

Maquinaria y equipos.

Instalaciones.

Elementos de transporte.

Actividades relativas a procesos organizativos, industriales, comerciales, administrativos y de servicios, tales como:

Centralización de tareas dispersas en otros centros de trabajo.

Control de calidad.

Investigación y desarrollo.

Nuevo producto o servicio.

Estudios de mercado y realización de encuestas.

Publicidad.

Apertura de nuevos mercados o zonas de distribución.

Implantación, modificación o sustitución de sistemas informáticos, contables, administrativos y de gestión de personal y recursos humanos.

Las actividades empresariales derivadas de contratos de suministro que se hayan pactado por la empresa con las administraciones públicas mediante contrato mercantil, administrativo o concurso.

Otras actividades que por analogía sean equiparables a las anteriores.

Cuando el contrato se concierte para lanzar un nuevo producto, realizar un nuevo servicio o abrir nuevos mercados o zonas de distribución tendrá una duración máxima de dos años. Si al cabo de los dos

años la actividad se hubiera consolidado, el trabajador contratado por cualquiera de estas causas transformará su contrato en indefinido.

2. Contrato eventual por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos.

La duración máxima de estos contratos será de doce meses, dentro de un período de dieciocho meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas. Si se conciertan por menos de doce meses, pueden ser prorrogados por acuerdo de las partes, pero sin exceder la suma de los períodos contratados los doce meses y dentro del período de dieciocho meses de límite máximo.

3. Conversión en contratos indefinidos.

A la finalización de los contratos de duración determinada o temporal, incluidos los contratos formativos, y al objeto de fomentar la colocación estable, se podrán convertir en contratos de trabajo para el fomento de la contratación indefinida.

4. Los trabajadores con contratos de duración determinada, interinidad, formación y prácticas tendrán preferencia para ocupar en la empresa los puestos de trabajo de carácter indefinido.

Artículo 23° COMISIÓN MIXTA.

Estará formada por el representante legal de la Empresa y los dos trabajadores que hayan obtenido, o que obtengan, mayor número de votos en las elecciones para Delegado de Empresa. Tendrá como misión la interpretación y vigilancia del cumplimiento del convenio.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Serán de aplicación para lo no previsto en el articulado del presente convenio las demás disposiciones laborales de pertinente aplicación.

Béjar, a 15 de enero de 2009.

Anexo al Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa de la Industria de Panadería «Panificadora Bejarana, S.L.»

CATEGORIAS	Salario base € mes/día	Semimecanización € mes/día	TOTAL ANUAL Euros
ADMINISTRATIVOS:			
Jefe de Oficina, Contad. y fabric.	953,996	143,099	17.740,065
Oficial Admtvo.	667,689	100,153	12.801,270
Auxiliar de oficina	645,654	96,848	12.421,170
OBREROS:			
Encargado Elaboración	22,067	3,310	12.830,175
Oficial Primera	21,902	3,285	12.743,725
Oficial Segunda	21,548	3,232	12.558,540
Oficial Tercera	21,411	3,212	12.487,105
Auxiliar	21,304	3,196	12.431,140
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:			
Encargado Comercial	21,497	3,224	12.531,695
Chófer Repartidor	21,497	3,224	12.531,695

En las cantidades reflejadas en el presente anexo quedan incluidos todos los conceptos, tanto salariales como extrasalariales, excepto el plus de los domingos, el de horario y la antigüedad que serán calculados a particular para cada trabajador.

Béjar, a 20 de enero de 2009.